



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUTO ORDENA VINCULACION							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05088	31	05	002	2021	00101	00
ACCIONANTE	MÓNICA MARCELA FRANCO VÁSQUEZ						
ACCIONADOS	<ul style="list-style-type: none">• COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL• FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA						
PROCESO	ACCION DE TUTELA						

Mediante providencia del 16 de noviembre de 2021, la SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, dentro de la acción de tutela (impugnación), promovida por la señora MÓNICA MARCELA FRANCO VÁSQUEZ, identificada con C.C. 43.635.439, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, decidió lo siguiente:

*“En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín, Sala Quinta de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECRETA LA NULIDAD** por violación al debido proceso, de todo lo actuado a partir de la sentencia 11 de octubre de 2021, inclusive, ordenando al juzgado de conocimiento que integre el contradictorio con los participante de la OPEC 43379 de la Convocatoria Publica No. 998 Territorial 2019 y los aspirantes con números de inscripción **274163842, 284998208 y 276090016**”.*

En consecuencia, el Despacho procederá conforme a lo anterior, a integrar el contradictorio en la presente acción de tutela, ordenando a las entidades accionadas la publicación de la presente providencia a través de su página web, a fin de que se surta la notificación correspondiente y la vinculación de los aspirantes con número de inscripción 274163842, 284998208 y 276090016, y en general a todos los participantes de la OPEC 43379 de la Convocatoria Pública No. 998 Territorial 2019 Acuerdo No. CNSC – 201900001516 suscrito por la Alcaldía de Bello – Antioquia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE

PRIMERO. CÚMPLASE con lo resuelto por la SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, mediante providencia del 16 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. VINCÚLESE a la presente acción de tutela, a los participantes de la Convocatoria Pública No. 998 Territorial 2019 OPEC 43379 Acuerdo No. CNSC – 201900001516 suscrito por la Alcaldía de Bello – Antioquia, en especial a los aspirantes al cargo de Auxiliar Administrativo grado 3 código 407, con número de inscripción **274163842, 284998208 y 276090016**, por tener un interés legítimo para intervenir en este trámite y en las resultados de esta acción, para que, en el término de dos (2) días a partir de la notificación correspondiente, ejerzan el derecho de defensa y contradicción frente a los hechos de la acción de tutela.

TERCERO. ORDENAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y **LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** publicar a través de su página web la presente providencia, en la Convocatoria Pública No. 998 Territorial 2019 OPEC 43379 Acuerdo No. CNSC – 201900001516 suscrito por la Alcaldía de Bello – Antioquia, en especial a los aspirantes que se postularon para el cargo de Auxiliar Administrativo grado 3 código 407, con número de inscripción **274163842, 284998208 y 276090016**, lo anterior con el fin de integrar el contradictorio de terceros interesados vinculados efectuada dentro de la presente acción constitucional a las personas indicadas anteriormente para que, si lo consideran pertinente, se pronuncien frente a los hechos y pretensiones expuestos en la acción de tutela.

CUARTO. Córrase TRASLADO a los vinculados, por el término de DOS (02) días, con copia de la demanda, para que rinda informe sobre los hechos de la presente acción.

Al dar respuesta a la acción constitucional, remitirla al correo electrónico j02lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes, mediante telegrama o por cualquier otro medio eficaz (Decreto 2591 de 1991 artículos 16 y 30; Decreto 306 de 1992 artículo 5º).

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
JUEZ

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a72850394691a60a904748b1bcb235c96edd8af205376893a53e97dae23038**

Documento generado en 18/11/2021 01:50:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>